

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

**2022/6706** *Aprobación definitiva del establecimiento del Impuesto sobre Gastos Suntuarios: Cotos de Caza y de la ordenanza reguladora.*

#### **Edicto**

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 20/10/2022, expuesto al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº. 219, de fecha 14/11/2022, sobre aprobación del ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUSNTUARIOS: COTOS DE CAZA, y de la Ordenanza Reguladora, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto, del siguiente tenor literal, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios COTOS DE CAZA

Dada cuenta del expediente tramitado para el establecimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios: Cotos de Caza.

Dada cuenta de que referido impuesto se ha venido exigiendo, hasta ahora, conforme a lo determinado en el artículo 372, apartado d) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en lo que respecta, exclusivamente, a la modalidad que grava el aprovechamiento de caza y pesca, y con los datos de base imponible y tipo de gravamen aplicados por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía.

Visto el proyecto, elaborado por Alcaldía, de establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios: Cotos de Caza.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo determinado en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los seis miembros de la Corporación asistentes a la sesión.

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento del IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios: COTOS DE CAZA, y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuyo texto se une a este acuerdo como Anexo I.

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en sede electrónica, en su caso, por el plazo de treinta días hábiles, para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

**ANEXO I**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios: COTOS DE CAZA**

Artículo 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la

mayor parte de él.

#### Artículo 4. Base Imponible

La base del Impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético o piscícola, comunicado por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

Dicha renta cinegética puede ser modificada y comunicada a este Ayuntamiento por referida Consejería.

#### Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen del 20%.

#### Artículo 6. Período Impositivo y Devengo

El Impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

#### Artículo 7. Gestión del Impuesto

En el mes siguiente a la fecha del devengo del Impuesto [enero] y en la Administración Municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este Impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético o piscícola que se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

Pasado el mes de enero, si los titulares de los cotos de caza y pesca con superficie en el término municipal no han presentado la declaración a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá a liquidar el impuesto conforme a los datos facilitados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

#### Artículo 8. Pago e Ingreso del Impuesto

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, o de oficio en su caso, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

#### Artículo 9º. Traspaso y/o cesión titularidad coto.

En todo traspaso o cesión, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por el respectivo concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el respectivo tributo

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Normativa general tributaria [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria].

Disposición Final Única. Aprobación y Entrada en Vigor

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de octubre de 2022, será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación de la Ordenanza y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Montizón, 29 de diciembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA